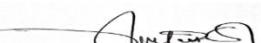


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante informa que dio cumplimiento al auto de fecha 23/07/2021, mediante el cual se requirió para que notificara por aviso al demandado, sin embargo, no se acreditó que el mandamiento de pago y la demanda haya sido recibido o entregado al correo electrónico jhon-maya@hotmail.com.

Por otra parte, informa que en la providencia del 23/07/2021 se indicó que el presente trámite se adelanta como un proceso ejecutivo, cuando lo correcto en señalar que se trata de un proceso monitorio. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: **919**  
Proceso: Monitorio  
Demandante: ALFAGRES S.A.  
Demandado: JHON ALEXANDER MAYA GUTIÉRREZ  
Radicado: 2021-00126-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se comprueba que la parte demandante no acreditó la entrega de los archivos remitidos al correo electrónico del demandado, o que los mismos efectivamente hayan sido recibidos por el destinatario, de conformidad con lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020.

En tal virtud, se requerirá a la parte demandante para que acredite la entrega. Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir la providencia de fecha 23 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el presente trámite se adelanta como un proceso Monitorio y no como un ejecutivo singular, como erradamente se imprimió.

**En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué acredite que la notificación remitida a través de mensaje de datos fue entregada al correero electrónico del demandado **JHON ALEXANDER MAYA GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORREGIR** el auto de fecha 23 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el presente trámite se adelanta como un proceso Monitorio y no como un ejecutivo singular, como erradamente se señaló.

**NOTIFÍQUESE,**

